

**PLAZA Nº 4 DE LA SECCION DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA
PALMA**

SENTENCIA: 00011/2026

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA

C/ TRAVESSA D'EN BALLESTER 20. PLANTA PRIMERA

Teléfono: Fax:

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MVG

N.I.G: 07040 45 3 2025 0001592

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000327 /2025 /

Sobre: FUNCIONARIOS PUBLICOS

De D/Dª: [REDACTED]

Abogado: [REDACTED]

Procurador D./Dª: ,

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./Dª [REDACTED]

SENTENCIA 11/2026

En Palma a catorce de enero de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Procurador de los Tribunales demandante, en nombre y representación de Doña [REDACTED] formuló ante este Juzgado demanda de procedimiento abreviado, en la que, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación al caso, solicitó que se admitiera a trámite la demanda, se tuviese por formulado recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta de las solicitudes formuladas el 8 de mayo de 2025 de que se reconozcan, abonen o compensen, según solicitud, como horas nocturnas, las horas realizadas más allá de las 22.00.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda, se le dio traslado a la Administración demandada para que la contestase en el plazo de 20 días, requiriendo para que aportase el expediente administrativo. Contestada la demanda, quedaron los autos pendientes de dictar sentencia.

TERCERO: En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO y CUANTÍA DEL PROCEDIMIENTO

Es objeto del recurso la desestimación presunta de las solicitudes formuladas por las recurrentes el 8 de mayo de 2025 de que se reconozcan, abonen o compensen, según solicitud, como horas nocturnas, las realizadas más allá de las 22.00.

Las recurrentes en la demanda solicitan que se declare no conforme a derecho la resolución denegatoria presunta referida y que, se les reconozca el derecho a que las horas realizadas más allá de su turno ordinario, esto es, de las 23:00 horas, tengan la consideración de prestaciones extraordinarias prestadas en horario nocturno.

Se fija la cuantía del recurso en indeterminada.

SEGUNDO: POSTURA DEL RECURRENTE

La recurrente fundamenta su recurso en los siguientes hechos:

Que son funcionarias de policía local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany. Que, en el desarrollo habitual de su jornada laboral, realizan su turno de trabajo en horario de 14:00 a 23:00 horas, si bien en determinadas ocasiones, por necesidades del servicio, se han visto en la obligación de prolongar su jornada laboral más allá de las 23:00 horas. Que, a pesar de que la prolongación de jornada se realiza en horario nocturno, la administración demandada las registra como horario diurno. Que, por tal motivo, el día 8 de mayo de 2025 presentaron dos escritos solicitando que se les reconocieran, abonasen o compensaren, según solicitud, como horas nocturnas, las realizadas más allá de las 22.00 sin que la administración hubiese dado respuesta, razón por la que interponen el recurso frente a la desestimación presunta de la solicitud.

En el recurso se rectifica la hora señalando que la hora que ha de tenerse en cuenta son las 23.00 horas y no las 22.00 como consta en la solicitud no atendida.

TERCERO: SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA

La Administración demandada, en primer lugar, alega la excepción procesal de los artículos 399 y 416.5 de la LEC, relativa al defecto en cuanto al modo de plantear la demanda por imprecisión en cuanto a la petición. Sostiene que la pretensión formulada por las recurrentes es imprecisa y que, en consecuencia, el recurso ha de ser inadmitido.

La excepción procesal planteada por la Administración demandada ha de ser desestimada, habida cuenta que la petición formulada por las recurrentes es clara, solicitando que las horas trabajadas más allá de las 23.00 horas se computen como horas extraordinarias nocturnas ya que tienen reconocido un importe superior al que tienen reconocido las horas extraordinarias realizadas en horario normal.

En segundo lugar, entrando en el fondo del asunto; se opone la Administración demandada a la solicitud formulada alegando que, *la mera prolongación, de manera ocasional, de una jornada de trabajo diurna de una agente de la Policía Local que se extienda a horas nocturnas no convierte automáticamente la totalidad de la jornada en "horario nocturno" y tendrá derecho a la*

compensación correspondiente por esas horas específicas trabajadas en franja nocturna, como así tiene establecido el Pacto, pero no se le considerará "trabajador nocturno" ni su jornada completa se recalificará como nocturno.

Pues bien, a la vista de las alegaciones formuladas por la Administración demandada para oponerse a la demanda hemos de estimar la demanda por los motivos siguientes.

Lo interesado por las recurrentes es que las horas extraordinarias que realicen y que se desarrollen en horario nocturno sean abonadas y/o compensadas como tales. Y ello, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 39 del Pacto referenciado por la Administración, las horas extraordinarias realizadas en día festivo u horario nocturno tendrán un incremento del 35% sobre el precio estipulado para las horas extraordinarias establecidas con carácter general. Es decir, las recurrentes no están solicitando que se les abone la totalidad de la jornada desarrollada como horario nocturno, sino solamente las horas extraordinarias que se desarrollen en dicho horario. Por tanto, las alegaciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para oponerse al recurso son erróneas y no se refieren a la petición de las recurrentes, lo que nos lleva a estimar el recurso interpuesto y a declarar que procede condenar al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a que, abone y/o compense las horas extraordinarias realizadas por las recurrentes en horario nocturno como tales.

CUARTO: COSTAS

De acuerdo con el artículo 139 de la LJCA, al haber sido estimada íntegramente la demanda interpuesta procede la condena en costas a la Administración demandada.

FALLO

Que, debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales demandante, en nombre y representación de [REDACTED] contra la desestimación presunta de las solicitudes formuladas el 8 de mayo de 2025 y debo condenar y condeno al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a que, abone y/o compense las horas extraordinarias realizadas por las recurrentes en horario nocturno como tales.

Con condena en costas a la Administración demandada.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que, contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en un plazo de quince días a contar de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña María Victoria Villanueva García-Pomareda, Magistrada Juez Titular del Juzgado de lo Contencioso-Admtvo núm. 4 de Palma de Mallorca.

LA JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.